

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0086

17 de Febrero 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JHON ALEXANDER LOPEZ**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS 0341 DEL 07 de Febrero de 2020

Persona a notificar: **JHON ALEXANDER LOPEZ**

Dirección de notificación usuario Calle 5 norte No.16-78 Barrio Profesionales

Funcionario que expidió el acto: **LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO**

Cargo: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 17 de Febrero de 2020

Señor:

JHON ALEXANDER LOPEZ

Calle 5 norte No.16-78 Barrio Profesionales

Teléfono 7408841 3112807929

Armenia

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 0341 del 07 de Febrero de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0086 correspondiente RES.PQRDS 0341 del 07 de Febrero 2020. ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 49827"***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

**RESOLUCION PQRDS 341
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA 49827**

La Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JHON ALEXANDER LOPEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, manifiesta su inconformidad por los cobros que por altos consumos se están haciendo en el predio ubicado en la **CALLE 5 NORTE No.16-78 identificado con la matricula No.49827**, ya que la vivienda está desocupada hace más de 2 años, le están cobrando una tarifa comercial, siendo residencial y desde enero de 2019 ha hecho varias reclamaciones ante la entidad sin que le hayan solucionado el problema.

Dicha reclamación fue presentada ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través de la página web de la entidad el día 30 de enero de 2020 radicado interno 159, y ante Empresas Públicas de Armenia ESP de manera personal el día 5 de febrero de 2020, radicado interno 186.

2. Que verificado en el sistema el historial de la Matrícula **49827** se observa que dicho inmueble adeuda la factura correspondiente al periodo 29/11/2019 al 28/12/2019 con fecha de pago oportuno hasta 17 de enero de 2020 por valor de \$161.080.
3. Que este despacho dispuso la practica de una visita al predio objeto de reclamo, arrojando el siguiente resultado: "MEDIDOR SERIE 033749, LECTURA 3145 USO RESIDENCIAL, PREDIO DESOCUPADO, PRESENTA FUGA EN TANQUE SANITARIO POR ARBOL DE SALIDA, LA LLAVE DE PASO QUE TIENE EL BAÑO TAMBIEN ESTA MALA, NO CIERRA TOTALMENTE QUEDA CON PASO".
4. Que, analizado el registro de mediciones de los últimos seis meses en el software comercial, se encuentra que el medidor registra movimiento en los últimos cinco periodos, y se ha venido cobrando el consumo de conformidad con las diferencias de lecturas tomadas, el único periodo en el que el medidor no tuvo movimiento fue entre el 8 de agosto y el 6 de septiembre de 2019, y no se cobró consumo.

| Periodo | Lectura Actual | Lectura Anterior | Consumo | Codigo | | Fecha Registro | Consumo Promedio | Consumo 1 | Consumo 2 | Consumo 3 | Consumo 4 | C |
|---------|----------------|------------------|---------|--------|-------------|----------------|------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|---|
| | | | | Código | Descripción | | | | | | | |
| 4319 | 3133 | 3109 | 24 | -1 | NORMAL | 9/01/2020 | 11 | 20 | 4 | 12 | 0 | |
| 4300 | 3109 | 3089 | 20 | -1 | NORMAL | 6/12/2019 | 5 | 4 | 12 | 0 | 17 | |
| 4281 | 3089 | 3085 | 4 | -1 | NORMAL | 7/11/2019 | 8 | 12 | 0 | 17 | 4 | |
| 4262 | 3085 | 3073 | 12 | -1 | NORMAL | 7/10/2019 | 6 | 0 | 17 | 4 | -19 | |
| 4243 | 3073 | 3073 | 0 | -1 | NORMAL | 6/09/2019 | 8 | 17 | 4 | -19 | 19 | |

5. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*

6. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

*“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.*

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.*

7. Que como ya se anotó, cuando se trata de fugas de tipo PERCEPTIBLE en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

*“**Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”.*

8. Que, de conformidad con las normas anteriormente mencionadas, los resultados de la visita practicada el inmueble y los registros de medición de los últimos cinco meses, no es posible proceder a efectuar algún descuento en los consumos cobrados, ya que los mismos corresponden a las lecturas arrojadas por el medidor, las cuales se han venido tomando correctamente cada mes. Así mismo y teniendo en cuenta que se encontraron fugas perceptibles en el inmueble, el usuario debe proceder a reparar las mismas, las que una vez efectuadas pueden hacer disminuir el consumo de agua y el valor de la factura.

9. Que para aplicar la tarifa de DESOCUPADO a un inmueble, debemos acogernos a lo establecido por la Resolución CRA 151 de 2001 que establece en su Artículo 4.2.11.2 *“Requisitos de aplicación de la tarifa máxima: Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menos o igual a 50 Kilowatts/hora/mes o presentar certificado de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)”*

10. Que en consecuencia con lo anterior, y mientras el medidor no registre movimiento únicamente se cobrarán cargos fijos de acueducto y alcantarillado, y para cobrar la tarifa de desocupado en el servicio de aseo, se tendrá en cuenta la factura de la EDEQ aportada por el usuario, la cual registra menos de 50 KW/M. La observación de Desocupado solo procede por tres meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, ya que la certificación tiene una vigencia de tres (3) meses al cabo de los cuales, deberá presentarse una nueva certificación o factura.

11. Que teniendo en cuenta que la tarifa que le están aplicando al inmueble es COMERCIAL Y el predio es RESIDENCIAL, se procederá a ordenar al área de facturación de la entidad el cambio de tarifa y relíquidar las últimas cinco facturas con esta tarifa.

12. Que revisado el historial de la matrícula 49827 en el sistema comercial, se encuentran dos reclamaciones verbales en las ventanillas de atención al usuario, presentadas en los meses de mayo y junio de 2019, por predio desocupado, las cuales fueron resueltas de manera favorable al interesado, descontando consumos facturados.

13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al área de facturación de la entidad el cambio de TARIFA DE COMERCIAL a RESIDENCIAL, al predio ubicado en la CALLE 5 Norte No. 16-78 MATRICULA No.49827. Así mismo RELIQUIDAR las ultimas cinco facturas con tarifa de RESIDENCIAL.

ARTICULO SEGUNDO: No acceder a las pretensiones del peticionario JHON ALEXANDER LOPEZ, en el sentido de descontar los valores facturados por consumo en los últimos cinco (5) meses, ya que los mismos corresponden a las lecturas arrojadas por el medidor, las cuales se han venido tomando correctamente cada mes.

ARTICULO TERCERO: Informar al señor JHON ALEXANDER LOPEZ que debe proceder a reparar las fugas perceptibles encontradas en el TANQUE SANITARIO POR EL ARBOL DE SALIDA Y EN LA LLAVE DE PASO DEL BAÑO, lo que hará disminuir el consumo de agua y el valor de la factura.

ARTICULO CUARTO: Informar al peticionario que, una vez reparadas las fugas perceptibles detectadas en el inmueble y, mientras el medidor no registre movimiento únicamente se cobrarán cargos fijos de acueducto y alcantarillado, y para cobrar la tarifa de desocupado en el servicio de aseo, se tendrá en cuenta la factura de la EDEQ aportada por el usuario, la cual registra menos de 50 KW/M. La observación de Desocupado solo procede por tres meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, ya que la certificación tiene una vigencia de tres (3) meses al cabo de los cuales, deberá presentarse una nueva certificación o factura.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor **JHON ALEXANDER LOPEZ** de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los seis (6) días del mes de febrero de Dos Mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho la señora(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía no. _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS. 341 de febrero 6 de 2020**, haciendo saber que proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)

Citación de Notificación Personal No. 342 de 6/02/2020

Armenia, 6 de febrero de 2020

Señor:

JHON ALEXANDER LOPEZ

Calle 5 norte No.16-78 Barrio Profesionales

Teléfono 7408841 3112807929

Armenia

ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 341*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **Piso 1 del Centro Administrativo Municipal CAM**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 341 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRÍCULA INTERNA 49827”***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que así mismo se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, el usuario contará con (5) cinco días hábiles después de haberse notificado, para acercarse a la entidad a reclamar su factura con los descuentos, reliquidaciones o tramites a lugar; en las matriculas correspondientes a los predios en reclamación.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO

Profesional Especializado III

Dirección Comercial